

**LEYES QUE REGIRÁN LA PARCIALIDAD INDÍGENA DE LA TRINA SUPÍA
CALDAS**

CAPITULO I

Artículo 1. Definición

La Parcialidad indígena de la trina, es una Organización indígena conformada según los términos de la Ley 89 de 1890 y el artículo 246 de la Constitución Política de 1991 y según sus usos y costumbres.

Está ubicada en Jurisdicción del municipio de Supía Caldas República de Colombia.

Artículo 2. El Cabildo indígena de la Parcialidad de la trina, como gobierno propio surge de la identidad y de las luchas de nuestro pueblo, es reconocida por las comunidades y según las normas, es una entidad pública legal de carácter especial y se rige por sus usos y costumbres en concordancia con la Constitución Nacional, las Leyes especiales de la República y los Tratados internacionales.

Artículo 3. La Jurisdicción de la Parcialidad Indígena de la Trina, abarcara el territorio de su mismo nombre.

Linderos del territorio:

Norte: Comunidades de Buenavista, La Quebra, y Alto Mudarra.

Sur. Río Cauca y Río Supía.

Oriente: Bajo Camacho.. Marmato.

Occidente: Río Supía, Palmáosla y Mudarra

Artículo 4 Al interior de la Parcialidad Indígena de la Trina existen las comunidades de Guascal, Gaspar, La Trina, La U y la Clara.(Matecana y Porvenir)

Artículo 5. La Parcialidad Indígena de la Trina hace parte del Consejo Regional Indígena cíc Caídas (CRIDEC) y de la Organización Nacional Indígena de Colombia {OMC}.

CAPITULO II

Artículo 6. Principios

La Organización de la Parcialidad Indígena de la Trina, comparte los principios históricos del movimiento indígena que son: UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA, AUTONOMIA.

Es democrática pluralista, respeta la libertad de opinión y en particular se rige por los siguientes principios:

- Fortalecer la Organización comunitaria.
- Compartir con otras Organizaciones sociales y sectores populares que lachen por objetivos comunes.
- Luchar para que se garantice el libre ejercicio de los derechos ancestrales, constitucionales y legislativos como pueblos indígenas.
- Fortalecer la Organización Indígena Regional y Nacional.
- Luchar por la Constitución de una comunidad que se identifique con el reconocimiento de nuestros ancestros indígenas.

Artículo 7. Luchar por la reindicación de los indígenas y así mismo por los derechos contemplados en la Ley 89 de 1890 de la legislación indígena, la Constitución política de Colombia y el convenio

169 de la OÍT (Organización Internacional! del Trabajo), ósea la Ley 21. Luchar por la igualdad de condiciones dentro de la comunidad.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS INDÍGENAS

Artículo 8. Los habitantes de la comunidad indígena de la Trina, tendrán derechos y deberes consagrados en la legislación indígena, en la Constitución Nacional y los que le confieren por derecho propio como habitantes de la comunidad las presentes leyes.

Artículo 9. DEBERES

1. Proteger los recursos naturales que hayan dentro del territorio.
2. Conocer la Organización, Jurisdicción indígena y apoyarla.
3. Participar en la elaboración del Plan de vida y en el desarrollo de proyectos de beneficio comunitario.
4. Aportar su conocimiento teórico, práctico para el fortalecimiento de la Organización.
5. Reportar al Cabildo las novedades que surgen dentro de las comunidades.
6. Solidarizarnos con las problemáticas de nuestros compañeros.

Artículo 10. DERECHOS

1. Toda persona tiene derecho a elegir y ser elegido a cargo de dirección del Cabildo según la reglamentación dentro de la presente Ley.
2. Cualquier persona puede ser representada por el Cabildo cuando las circunstancias lo ameriten.
3. Toda persona tiene derecho a ser escuchado y a que se le apoye en la solución de sus problemas.

4. Toda persona tiene derecho a expresar su inconformidad en los casos que no esté de acuerdo.
5. Toda persona tiene derecho a participar en la organización indígena que lo representa.
6. Toda persona tiene derecho a transitar libremente por el territorio indígena.
7. Toda persona tiene derecho a los servicios que el Cabildo otorga, siempre y cuando esté registrado en los censos.
8. Toda persona tiene derecho a que se le respete sus tradiciones culturales.
9. Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física y moral dependiendo de su comportamiento.

Parágrafo 1 El indígena o comunero que abandone el territorio sin causa justificada a partir de 10 años, pierde todos sus derechos dentro del territorio.

Parágrafo 2 Un foráneo que entre al territorio por vinculación conyugal., compra de territorio u otros motivos, tendrán igualdad de derechos a partir de 1 año, siempre y cuando cumpla con los deberes de la Organización.

CAPITULO IV ORGANISMOS DE GOBIERNO

Artículo 11. La comunidad indígena de la Parcialidad de la Trina tendrá los siguientes organismos de gobierno y administración.

1. La máxima autoridad es la Asamblea General, la cual está integrada por todas las comunidades.
2. El Cabildo indígena o Junta Directiva
- 3- Los comités de apoyo.

ASAMBLEA GENERAL DE LA PARCIALIDAD INDÍGENA DE LA TRINA

Artículo 12. CONFORMACIÓN. La Asamblea general estará conformada por los cabildantes más veinte (20) delegados de cada una de las comunidades y el concejo de gobierno.

La Asamblea es el máximo organismo de dirección y se reunirá cada 2 meses de manera ordinaria y extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten.

La convocatoria a las Asambleas extraordinarias podrá realizarlas el Cabildo indígena a través de los medios normales.

Artículo 13. QUORUM Habrá quorum para instalar la Asamblea como mínimo con la tercera parte (40 personas) para deliberar y quorum decisorio con la mitad más uno (61 personas).

CAPITULO V ASAMBLEA DE LA COORDINACIÓN

Artículo 14. La Asamblea está facultada para nombrar o delegar la coordinación de las reuniones ordinarias.

La coordinación consta de un moderador y de 1 o 2 secretarios.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Artículo 15. Para rendir informes a la comunidad de las actividades realizadas.

Establecer programas de desarrollo para la comunidad.

Elaboración y gestión de proyectos que vayan en beneficio de las comunidades.

Para tomar decisiones sobre estrategias que tengan que ver con el desarrollo de la comunidad, bien sea económico, social, cultural y político.

Aprobar y desaprobar los estatutos y hacer las modificaciones cada vez que sea necesario.

Conocer y hacer cumplir los estatutos.

Facultar al gobernador (a) para realizar los proyectos que vayan en bien de la comunidad.

Facultar al gobernador (a) para establecer sanciones a los comuneros que cometan falta o delito en contra de la comunidad.

Facultar al Cabildo en la elaboración del Plan de vida y desarrollo del mismo.

Discutirá y avalará las posibles marchas pacíficas que tengan que ver con reclamar al estado o al gobierno nacional los derechos que tenemos en caso de ser negados.

La Asamblea aprobará o desaprobará el Plan de inversión de los recursos económicos que presente el Cabildo indígena central para el desarrollo de la comunidad.

La Asamblea analizará y tomará decisiones sobre las posibles bonificaciones que se le pueden reconocer a algunas personas que hayan o estén trabajando al interior del Cabildo.

Parágrafo: Las bonificaciones se darán dependiendo de las necesidades que tenga la persona.

La Asamblea en pleno elegirá la Junta Directiva que estará integrada por:

Gobernador

Gobernador suplente

Secretario

Secretario suplente

Tesorero

Cabildantes Mayores

Cabildantes Menores

Alguaciles

Fiscal (Siendo un organismo de control y vigilancia)

CABILDO INDÍGENA

Artículo 16. El Cabildo indígena de la Trina estará conformado por 10 Cabildantes más la Junta Directiva y el Consejo de gobierno.

Parágrafo: Un cabildante podrá ser removido de su cargo por renuncia voluntaria o por que la comunidad o Asamblea lo destine conveniente.

Artículo 17. POSESIÓN DEL CABILDO

El Cabildo central de la Trina posesionará ante la comunidad en presencia del Cabildo saliente y el Alcalde municipal o su delegado, quien debe registrar el acta de elección y posesión.

El Cabildo indígena se reunirá el primer lunes de cada mes.

FUNCIONES DEL CABILDO

Artículo 18. Son funciones generales del cabildo las consideradas en la Ley 89 de 1990 y la Constitución política de Colombia y entre ellas las siguientes:

1. Ejercer el gobierno propio de la comunidad indígena de la Trina.
 2. Ejercer el control social de la comunidad y la jurisdicción especial de acuerdo con las normas que se establecen al interior de la misma comunidad.
 3. Realizar y cuidar el censo anual de los habitantes o comunidad.
 4. Legalizar los documentos o títulos de propiedad de los comuneros y cuidar las copias de los mismos.
 5. Representar a la comunidad ante el gobierno nacional las instituciones y sectores particulares.
 6. Reglamentar los usos del suelo del Resguardo indígena y a la vez fortalecer el desarrollo económico, cultural, político y social de la comunidad.
 7. Orientar a la elaboración y ejecución del Plan de vida -de la comunidad indígena de la Trina.
 8. El Cabildo debe generar recursos propios que fortalezcan el desarrollo económico de la comunidad.
 9. Velar por el respeto, el espíritu y la conservación de los recursos naturales existentes en el territorio.
 10. Coordinar los programas y proyectos promovidos por la comunidad en general.
 11. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos internos determinados por la comunidad y la Asamblea.
 12. Elaborar los informes sobre el manejo económico y ejecución del presupuesto y rendir informes ante la Asamblea general.
 13. Diseñar las formas de participación de la comunidad en los distintos programas y proyectos de trabajo.
 14. Velar por los bienes muebles e inmuebles y el patrimonio cultural del territorio
 15. Nombrar los coordinadores de Áreas y/o secretarías que sean necesarias para el buen funcionamiento y desarrollo de la comunidad.
 16. Asesorar y orientar a las personas en las exigencias de sus derechos especiales como comunidad indígena.
- Y las demás funciones que le delegue la Asamblea.

CAPITULO VI
CONSEJO DE GOBIERNO

El Cabildo indígena tendrá para su orientación y asesoría un consejo de gobierno.

Artículo 19 CONFORMACIÓN.

El consejo de gobierno estará conformado por exgobernadores y exgobernadores suplentes según su desempeño.

Artículo 20. FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

1. Podrá cooperar en resolver los problemas que se presenten al interior de la comunidad bajo vigilancia de la Asamblea y el Fiscal.
2. Contribuir en el desarrollo de las actividades del Cabildo indígena siempre y cuando este lo estime conveniente.
3. Podrá orientar al Cabildo indígena para la aplicación de sanciones en los casos que así lo ameriten.
4. Representar al cabildo indígena en actividades dentro y fuera del territorio cuando sea necesario.
5. Se reunirá cuando el Cabildo indígena en cabeza del gobernador (a) lo estime conveniente.

Y las que le asignen la Ley y la Constitución política de Colombia Art. 330.

FUNCIONES DEL GOBERNADOR

Artículo 21.

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos internos determinados por la Asamblea y la comunidad.
2. Representar legalmente la comunidad con facultades para gestionar y tomar decisiones en beneficio de todos.
3. Mantener relaciones de comunicación con el estado, con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales con organizaciones populares y con otras comunidades indígenas.
4. Asistirá v participará en reuniones, talleres, capacitaciones y otras actividades que programe la comunidad u otras organizaciones indígenas.
5. Delegar funciones cuando las condiciones así lo exijan, en los ex gobernadores, coordinadores de áreas, secretarías y cabildantes.
6. Avalar con su firma v sello en asocio con su secretario toda la correspondencia yo documentos que expíela el Cabildo.
7. Cumplir con las funciones que corresponda a la naturaleza de su cargo, y que no pueda ser delegado a otras personas.
8. Autorizar y firmar en asocio con el tesorero, los gastos y el manejo de las cuentas bancarias.
9. Avalar con su firma y sello los gastos del presupuesto avalado por el Cabildo.
10. Autorizar con su firma e! movimiento de los dineros en e! Banco y demás documentos relacionados con el oficio.

FUNCIONES DEL GOBERNADOR SUPLENTE

Artículo 22. Las siguientes son funciones del gobernador suplente:

1. Reemplazar al gobernador en sus ausencias temporales.
2. Asumirá aquellas funciones que le delegue el gobernador y el Cabildo
3. En caso de abandono del cargo, de renuncia definitiva o revocatoria de su mandato, asumirá el cargo temporalmente hasta que la Asamblea se reúna y nombre nuevamente este cargo.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 23.

1. Participar en las reuniones del Cabildo y elaborar las respectivas actas.
2. Tener al día las actas del Cabildo y del concejo de gobierno.
3. Firmar en asocio con el gobernador las resoluciones, acuerdos, certificaciones y correspondencia que emita el Cabildo indígena.
4. Enviar la convocatoria para citar a las Asambleas y demás reuniones.
5. Tener en orden los-diferentes archivos -del Cabildo.
6. Elaborar y firmar con el gobernador las actas solicitadas por la comunidad.
7. Tener al día el listado de los integrantes del Cabildo, las áreas y/o secretarías.
8. Estar informada de las actividades y cronogramas de trabajo de concejo de gobierno y el Cabildo.
9. Atender y orientar amablemente la comunidad que requiera de sus servicios de acuerdo a su competencia.

FUNCIONES DEL TESORERO

Artículo 24.

1. Es el encargado de manejar los recursos del Cabildo central de la Parcialidad Indígena la Trina.
2. Efectuar los pagos con previa autorización de la junta Directiva.
3. Elaborar y mantener en orden los respectivos comprobantes en los aspectos contables, entradas y salidas.
4. Rendir el informe económico a la Asamblea, Junta Directiva de entradas y salidas y demás manejos financieros.
5. Podrá solicitar asesoría o capacitación en materias contables.
6. Las cuentas Bancarias estarán representadas por dos personas entre ellos el tesorero y el gobernador.
7. Los cheques y demás documentos que representen valores o cuentas deben ser firmados por el gobernador y el tesorero.
8. En caso tal de presentarse alguna duda sobre el informe contable o manejo de recursos económicos, el tesorero estará en la obligación de brindarle la información necesaria a cualquier comunero.
9. Rendir el informe económico en Asamblea General cada que esta se reuna.

EL FISCAL

Artículo 25 La Parcialidad Indígena de la Trina tendrá para su mejor funcionamiento un organismo de control y vigilancia.

ELECCIÓN DEL FISCAL

Artículo 26. El fiscal será elegido en Asamblea general, cuando hayan mas candidatos, el que le siga en votación hará la suplencia por un periodo de 2 años y en caso tal de un buen desempeño en sus funciones podrá .ser reelegido por un periodo más siendo ratificado en cada renovación de Cabildo

FUNCIONES DEL FISCAL

Artículo 27. Son funciones del Fiscal:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir los estatutos.
2. Realzar seguimientos a las tareas asignadas por la Asamblea general.
3. Servir como consejero en lo ético y moral del Cabildo indígena para un buen desempeño en las funciones de servicio a la comunidad.
4. Vigilar el buen manejo de los fondos y demás recursos que le pertenezcan a la comunidad.
5. Solicitar copias de los informes, con previa anticipación a la Asamblea general y si es necesario hacerle las correspondientes observaciones y/o críticas.
6. Rendir informes a la Asamblea cada 2 meses.
7. Podrá convocar la Asamblea general cuando lo estime conveniente.

Y las demás funciones que la Asamblea general le establezca.

ÁREAS DE TRABAJO

Artículo 28. El Cabildo indígena de la trina tendrá para el desempeño de funciones, las siguientes áreas de trabajo dirigidas a la comunidad.

Área social, área territorial, área de organización y capacitación.

Artículo 29. Programas de las distintas áreas.

Cada área desarrollará los siguientes programas, para el desempeño de sus funciones y para dar cumplimiento a una parte de las necesidades que tiene la comunidad.

ÁREA SOCIAL

Esta área desarrollará los programas de Salud. Educación, cultura recreación y deportes, desarrollo político, derechos humanos y mujer y género.

Desarrollará los siguientes programas: Medio ambiente, ampliación y saneamiento del territorio, producción y comercialización.

ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

El Cabildo indígena la trina para el fortalecimiento de su organización contará con un equipo de apoyo representativo en cada uno de las distintas comunidades que hacen parte de esta Parcialidad.

Cada una de las comunidades nombrará el equipo de apoyo que consta de: Un coordinador, secretario, tesorero y un fiscal., los cuales serán elegidos durante los meses de noviembre y diciembre por un periodo de 2 años.

Para cabal cumplimiento -de sus funciones el área de -organización establecerá un cronograma de capacitación y formación de líderes de acuerdo a las necesidades de la comunidad.

Esta área también tendrá a su responsabilidad, la organización logística de cada una de las Asambleas, reuniones y eventos que el Cabildo indígena realice.

Para el cumplimiento de las funciones cada una de las áreas establecerá internamente su propio reglamento si así lo ameritan.

Dentro de las áreas de apoyo al Cabildo, está la Guardia indígena que también es un grupo fundamental para la Parcialidad.

Los equipos de apoyo en cada una de las comunidades podrán desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar el Cabildo ante la comunidad.
2. Servir de interlocutores del Cabildo indígena ante la comunidad.
3. Realizar las visitas oculares a los comuneros que lo requieren, para tramitar las adjudicaciones respectivas sobre el uso -fruto de la tierra.
4. Enviar la información correspondiente al Cabildo, para expedir las adjudicaciones respectivas.
5. Coordinar las actividades necesarias para buscarle solución a los problemas de la comunidad.

GUARDIA INDÍGENA

El Cabildo indígena de la trina cuenta con un equipo de apoyo denominado Guardia indígena, la cual cumplirá con las siguientes funciones:

1. Control social y vigilancia dentro del territorio.
2. Citar a las personas que tengan algunas dificultades con el Cabildo indígena, y que éste requiera de su presencia.

3. Buscarle solución a los problemas que se presenten con los comuneros dentro del territorio indígena.
4. Realizar el control en los eventos organizados por el Cabildo.
5. Sancionar a las personas que cometan alguna falta que afecten de una u otra manera la comunidad con la autorización del Cabildo.

Y las demás funciones que el Cabildo indígena le asigne.

Para el cumplimiento de las funciones, cada una de las áreas establecerá internamente su propio reglamento si así lo desean.

DESTINACIÓN DE APORTES, AUXILIOS Y DONACIONES

Artículo 30. Los aportes, auxilios y donaciones en dinero o en especie que hagan los comuneros, instituciones, organizaciones no gubernamentales y demás que ingresen ya sea en propiedad, en uso fruto u otro título, constituirán patrimonio de la Parcialidad indígena de la Trina.

- b) Las rentas producidas por los bienes de la organización del Cabildo indígena, serán destinadas a mejorar planes, programas y proyectos que se desarrollan en bien de la comunidad.
- c) Las Directivas del Cabildo indígena no podrán derivar directa o indirectamente beneficios económicos, que afecten el patrimonio de la organización.

PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 31, El Cabildo indígena fomentará y fortalecerá las creencias, costumbres y prácticas culturales.

El Cabildo indígena implementará programas para el rescate de las manifestaciones culturales de la comunidad, tales como bailes, leyendas, música, mitos, tradición oral, medicina ancestral, mingas artesanías y encuentros deportivos.

DERECHOS Y DEBERES SOBRE LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS

La tierra es un bien comunitario y el Cabildo es el Administrador de todo el territorio que comprende la Parcialidad indígena de la trina.

La adjudicación es un documento público, sobre el cual el Cabildo indígena reconoce el uso -fruto de un predio por parte de una persona.

1. Para la venta de una mejora entre comuneros de la Parcialidad indígena de la Trina, se debe solicitar la aprobación del Cabildo.
2. Las mejoras son patrimonio familiar y debe existir un acuerdo entre los beneficiarios para realizar la venta.
3. Cuando uno de los cónyuges muere, el otro debe solicitar nueva adjudicación a nombre del grupo familiar. Al cónyuge le corresponde por derecho propio la mitad de la propiedad, la otra mitad se distribuye entre los hijos por partes iguales, los bienes obtenidos antes de conformarse una pareja se constituyen un patrimonio familiar a partir de 10 años, transcurridos estos años los bienes son considerados patrimonio familiar.
4. Los hijos adoptivos y naturales reconocidos tienen igual derecho que los hijos del matrimonio legalmente constituido.
5. Queda prohibida la venta de mejoras y arrendamiento de las mismas a personas foráneas dentro del territorio indígena,
- 5. Sobre las reservas forestales del territorio indígena no se hará ningún tipo de adjudicación.

CAPITULO VII DISCIPLINARIO Y CONTROL SOCIAL

Artículo 32. El Cabildo indígena de la Trina acogiéndose a las normas jurídicas especiales, de acuerdo a sus usos y costumbres establece las siguientes faltas y mecanismos de sanción.

Son causales de sanción las siguientes conductas adoptadas por los integrantes de la organización.

1. El ser sorprendido en el manejo ilegal de los recursos económicos y materiales del Cabildo indígena.
2. Entregar informe confidencial de su competencia a otras personas ajenas a la organización.
3. Ser negligente en el cargo que está ocupando.
4. Falsificar firmas, utilizar el sello, papel membreteado que identifique el Cabildo o documentos que lo comprometan.
5. Cuando obstaculice con sus aptitudes los programas y proyectos que se desarrollen dentro de la comunidad.
6. El utilizar la organización para fines personales.
7. Se considera falla también, el no pago de las ajotas mensuales, la inasistencia a las Asambleas por causas injustificadas.

MECANISMOS DE SANCIÓN

Artículo 33. En caso tal de presentarse un robo, si es de dinero o materiales el causante debe devolver los mismos o el costo de los materiales además será destituido del cargo por espacio de 3 años, dependiendo de la cantidad de dinero este podrá devolverlo con trabajo de acuerdo a la decisión que tome la Asamblea.

- b) El -entregar informes a personas ajenas, esta falta se sancionara en audiencia pública y perderá sus derechos por periodo de un año.
- c) Frente a la negligencia se harán llamadas de atención 3 veces de forma verbal, escrita y si no mejora la situación será expulsado de la organización por el tiempo que determine la Asamblea.
- d) Las faltas relacionadas con el fraude serán sancionadas con destitución del cargo, perdida de sus derechos por espacio de 3 años.
- e) El obstaculizar los programas amerita una sanción de destitución de la organización en audiencia pública y dependiendo de la falta o delito la Asamblea determinara.

ELECCIÓN DEL GOBERNADOR: Este es elegido ante la máxima autoridad que es la asamblea. Las comunidades habilitadas para elegir con la vocearía de su autoridad local dan a conocer el candidato de su preferencia, los candidatos pasan al frente y se manifiestan ante la misma asamblea por su postulación y por votación abierta y publica se deciden las planchas (El gobernador y el suplente), El cabildo mediante gestión interna organiza lo concerniente a las elecciones y además pide el acompañamiento de la administración municipal como delegados y veedores del proceso electora! y el ganador se dará a conocer por los encargados de los escrutinios en la Asamblea siguiente.

ELECCIÓN DEL FISCAL: En la misma asamblea después de elegidos los candidatos al cargo de gobernador seguido se postularan los candidatos al cargo de fiscal teniendo en cuenta los requisitos exigidos para el cargo, se escuchan los postulados mediante votación libre y levantando la mano o los bastones de mando, se elige el fiscal quien se posesiona en la asamblea de posesión.